

## Expediente N° 1.764.058/17

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de Julio de 2017, se reúnen los representantes de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina F.A.T.S.A., Carlos West Ocampo, Héctor Daer y Susana Stochero y por el sector empleador, la Federación de Cámaras de Emergencias Médicas y Medicina Domiciliaria representada por los señores José Eduardo Sánchez, Jorge Pablo Mendiola y Ángel Falvo. Ambas partes, signatarias del CCT 459/06, en uso de las atribuciones legales y en reconocimiento recíproco de sus capacidades y representatividad suficientes para modificar el convenio colectivo de trabajo 459/06 que rige la actividad de emergencias médicas, medicina domiciliaria y traslados de pacientes con fines sanitarios, acuerdan lo siguiente:

**1.- Ámbito Personal y Territorial:** El acuerdo alcanzado será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 459/06.

**2.- Ratificación:** Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del CCT 459/06 que no sean modificadas por el presente acuerdo.

**3.-Escala de Salarios Básicos:** las partes acuerdan establecer un aumento de los salarios básicos de todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 459/06, el que se hará efectivo en dos tramos, el primero a partir del primero de julio 2017 y el segundo a partir del primero de noviembre de 2017, todo ello de conformidad con las escalas que se explicitan a continuación:

86



CATEGORIAS	SALARIOS BASICOS	SALARIOS BASICOS
	Julio 2017	Noviembre 2017
<b>IA</b>	22.987,61	24.818,48
<b>IB</b>	18.236,91	19.689,41
<b>II A</b>	17.593,11	18.994,33
<b>II B</b>	16.959,99	18.310,78
<b>III</b>	16.649,62	17.975,70
<b>IV</b>	16.005,84	17.280,64
<b>V</b>	14.429,69	15.578,96
<b>VI</b>	13.568,00	14.648,64

Las partes acuerdan que en el mes de enero 2018, al día siguiente a la publicación por parte del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, del Índice de Precios al Consumidor – IPCBA, Nivel General (IPCBA -INDEC), las escalas de salarios básicos se adecuarán de la siguiente manera, en forma automática:

a) si el referido índice fuese igual o inferior al veinte por ciento (20%) de inflación para el período enero / diciembre 2017 las escalas se mantendrán sin modificaciones hasta el vencimiento del presente.

88  
7

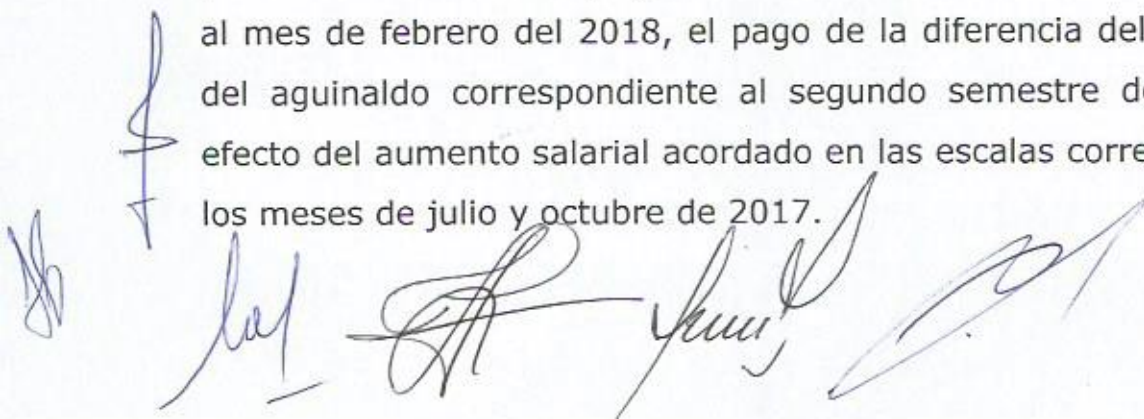
b) si la medición del IPCBA - INDEC, en el referido período, fuese superior al veinte por ciento (20%) las escalas de salarios básicos se ajustarán porcentualmente de modo tal que tengan como resultado un incremento de dos puntos porcentuales superiores al IPCBA - INDEC, tomando como referencia las remuneraciones vigentes al 30/06/2017.

Las partes se comprometen a rubricar las nuevas escalas que surjan por aplicación del supuesto b) a los fines de su registración.

**4.-** Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 30/06/2017 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales serán no remunerativos con excepción de los aportes a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 30/06/2018 tanto para los incrementos aplicables a partir del 1/7/2017 como de aquellos aplicables a partir del 1/11/2017. A partir del 01/07/2018 los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales.

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional así como el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

Aquellas empresas que atraviesen dificultades económico financieras, podrán diferir hasta el pago de las remuneraciones correspondientes al mes de febrero del 2018, el pago de la diferencia del mayor valor del aguinaldo correspondiente al segundo semestre del 2017, por efecto del aumento salarial acordado en las escalas correspondiente a los meses de julio y octubre de 2017.



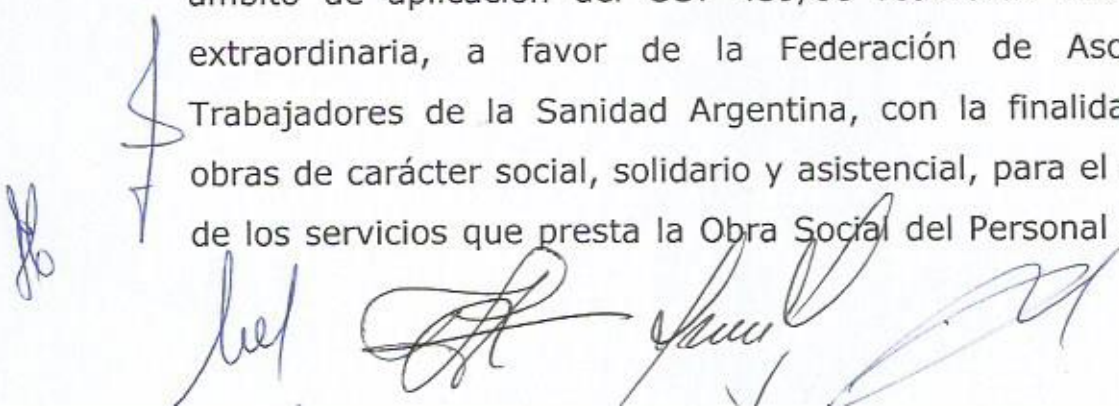
**5.-Asignación por maternidad:** Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las no remuneratividades pactadas precedentemente. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

**6 - Absorción:** Los aumentos salariales otorgados durante el 2017 "a cuenta" podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

**7.- Día de la Sanidad - Asignación de carácter excepcional No Remunerativa de pago único:** las partes acuerdan que con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de septiembre, las empresas abonarán durante el mes de septiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional, de PESOS UN MIL (\$ 1.000) para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 459/06, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.

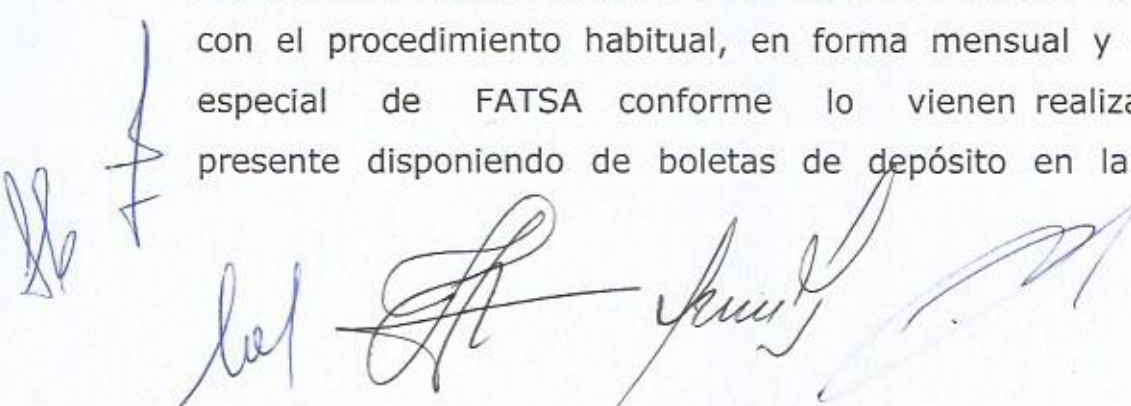
**8.-** En caso que alguna empresa acredite fehacientemente dificultades económico financieras para hacer frente al aumento salarial aquí acordado, podrá negociar con el sindicato de primer grado afiliado a FATSA que corresponda la adecuación de los plazos de vigencia de las cláusulas del presente acuerdo.

**9.-Contribución extraordinaria:** Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 459/06 realizarán una contribución extraordinaria, a favor de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, con la finalidad de realizar obras de carácter social, solidario y asistencial, para el mejoramiento de los servicios que presta la Obra Social del Personal de la Sanidad



Argentina (**OSPSA**), en interés y beneficio de todos los trabajadores comprendidos en la convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 23.551. Esta contribución consistirá en el pago de una suma de pesos un mil doscientos veinte (**\$ 1220,00**), por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo 459/06, la que será abonada en diez cuotas mensuales iguales de ciento veintidós pesos (**\$ 122,00**), a partir del mes de julio, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso, con excepción de los meses de diciembre 2017 y junio de 2018. El depósito se realizará en la cuenta especial de FATSA que se encuentran a disposición en el sitio web [www.sanidad.org.ar](http://www.sanidad.org.ar) colocando el importe en el campo "**Contribución Extraordinaria**".

**10.- Cuota de Solidaridad:** Se establece para todos los beneficiarios del CCT. 459/06 un aporte solidario equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación de los convenios y acuerdos colectivos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con el pago del mayor valor de la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente con el procedimiento habitual, en forma mensual y en la cuenta especial de FATSA conforme lo vienen realizando hasta el presente disponiendo de boletas de depósito en la página web

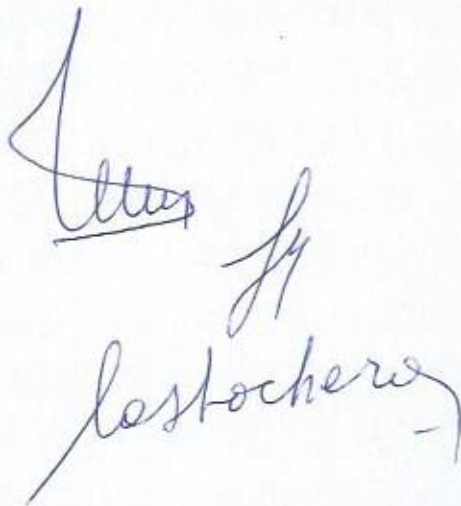


[www.sanidad.org.ar](http://www.sanidad.org.ar).. Esta cláusula tendrá vigencia desde el 01/07/17 hasta el 30/06/18.

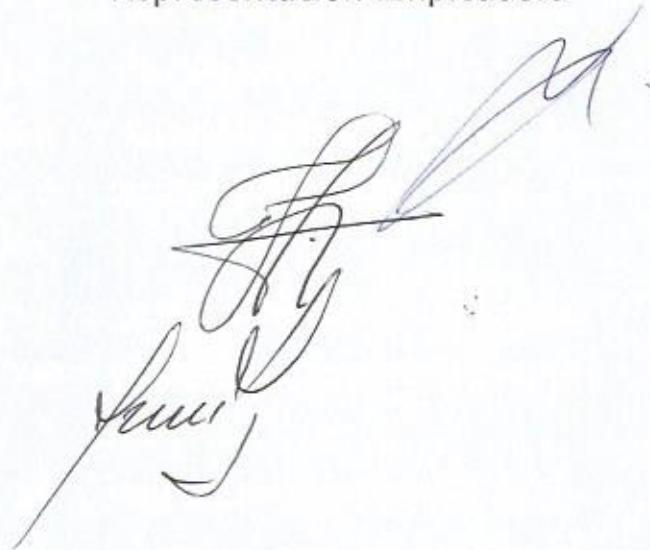
**11.- Vigencia:** el presente acuerdo tendrá un año de vigencia a partir del 01/07/17 hasta el 30/06/18. Sin perjuicio de ello las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias, durante el período de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados.

Las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitan la pronta homologación del presente acuerdo.

Representación Sindical

  
Lestochera

Representación Empleadora

  
Kunz